

n°. 027-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La red viaria urbana está compuesta por varios tipos de vías, los cuales se clasifican según su función en la red de transporte. En primer lugar de esta jerarquía se encuentran las vías arteriales, en las que la funcionalidad del tráfico debe ser máxima puesto que su prioridad es la fluidez del tráfico vehicular.

De conformidad a la configuración urbana, las vías arteriales existentes en la ciudad de Loja son:

Urbanas: Av. Manuel Agustín Aguirre, Av. Universitaria, Av. Cuxibamba, Av. 8 de Diciembre, Av. Pío Jaramillo Alvarado, Av. Salvador Bustamante Celi, Av. Orillas del Zamora, Av. Nueva Loja; y, Av. Emiliano Ortega.

De salida de la ciudad: Av. Eduardo Kingman (por el sur hacia Vilcabamba); Av. Isidro Ayora (por el occidente hacia Catamayo); Av. Pablo Palacio (por el norte hacia Cuenca); y, Vía a Zamora por el oriente de la ciudad.

De paso: Av. Manuel Carrión Pinzano, Av. Oriental de Paso; y, Paso Lateral.

El incremento del parque automotor en los últimos años ha provocado el aumento del volumen del tráfico en toda la red vial de la ciudad, siendo necesario cuidar, en el marco de la seguridad vial, que el nivel de servicio de las vías arteriales sea el adecuado para que el flujo vehicular se mantenga estable, evitando demoras innecesarias que perjudiquen a los conductores.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el*

tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país.

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos de Quito, Guayaquil, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del Modelo de Gestión A y tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025-DE-ANT-2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el incremento del parque automotor en los últimos años ha provocado el aumento del volumen de tráfico en toda la red vial de la ciudad.

Que, de conformidad a la jerarquía vial de la ciudad, la funcionalidad de las vías arteriales debe ser prioritaria para que exista una adecuada fluidez del tráfico vehicular.

Que, es necesario promover, en el marco de la seguridad vial, un nivel de servicio adecuado en las vías arteriales, evitando demoras y maniobras bruscas innecesarias que perjudiquen y pongan en riesgo a los conductores.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA

Artículo 1.- La red viaria de la ciudad según su función en la red de transporte, está compuesta principalmente por vías locales, colectoras y arteriales, ocupando el primer lugar en la jerarquía, las vías arteriales, en las que la funcionalidad debe ser máxima, dando prioridad a la fluidez del tráfico vehicular.

Artículo 2.- Declárese como vías arteriales de la ciudad de Loja, las siguientes:

Urbanas: Av. Manuel Agustín Aguirre, Av. Universitaria, Av. Cuxibamba, Av. 8 de Diciembre, Av. Pío Jaramillo Alvarado, Av. Salvador Bustamante Celi, Av. Orillas del Zamora, Av. Nueva Loja, Av. Emiliano Ortega, Av. Villonaco; y, Av. De Los Paltas.

De salida de la ciudad: Av. Eduardo Kingman (por el sur hacia Vilcabamba); Av. Isidro Ayora (Vía a Catamayo); Av. Pablo Palacio (por el norte hacia Cuenca); Av. Eugenio Espejo (Vía antigua a Catamayo); y, Vía a Zamora (por el oriente de la ciudad).

De paso: Av. Manuel Carrión Pinzano, Av. Oriental de Paso; y, Av. de Integración Barrial (Paso Lateral).

Artículo 3.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el marco de la planificación, regulación y control deberá ejecutar las medidas necesarias que garanticen de forma permanente la seguridad vial y un nivel adecuado de servicio en las vías arteriales de la ciudad.

Artículo 4.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre la calzada o acera de las vías arteriales de la ciudad. Existirán excepciones en los tramos que determine la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fundamentada en estudios técnicos.

Artículo 5.- Los ciudadanos que no acaten las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionados conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Código Orgánico Integral Penal, COIP; ordenanzas; y, resoluciones municipales

Artículo 6.- El vehículo que permanezca estacionado por más de dos horas en lugares no autorizados, en las avenidas descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza, será remolcado por parte de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debiendo el propietario del mismo cancelar todos los valores que correspondan, incluido el pago por servicio de grúa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, especificará los lugares en donde se permita el estacionamiento de vehículos en avenidas y vías arteriales de la ciudad.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procederá a colocar las señales verticales y horizontales, que permitan priorizar y regular la circulación vehicular de conformidad a las disposiciones emanadas en la presente ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de 90 días la Dirección de Comunicación, la Jefatura de Diseño e Imagen Constitucional, la Radio Municipal y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizarán una campaña de difusión para que la ciudadanía conozca el contenido de esta ordenanza; así mismo, la fecha en la cual entrará en vigencia en nuestra ciudad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo proyecto urbanístico o de construcción deberá cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, en lo relacionado al estacionamiento de vehículos en avenidas y vías arteriales de la ciudad.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de las disposiciones transitorias.

Es dada en el Salón del Cabildo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del diez de marzo y veintiuno de mayo del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-
Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA